



**MAG OIR No 043-2024**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 043-2024**, remitida a través de correo electrónico de las nueve horas con cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la licenciada **S** quien actúa en carácter de apoderada general judicial del señor **S** y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

*"..." "Se me proporcione información sobre la Credencial del Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGROPECUARIA ATASI DE R.L. [SIC] que se me sea de utilidad ante los juzgados competentes, anteriormente se solicitó la credencial con la referencia MAG OIR No. 078-2023 y en respuesta se obtuvo información pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, información que no me sirve ante un juez para hacer valer los derechos de mi representado" [SIC]; y,*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que en cumplimiento a los Arts. 66 Inc. Últ de la Ley de Acceso a la Información Pública y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de dos mil veinticuatro, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II.** Que a través de auto de las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se indicó que del examen realizado a la solicitud de información, se advirtió el incumplimiento de una serie de requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que se le previno la licenciada **S** de la siguiente manera:

- i. Acreditar en legal forma la calidad en que actúa, atendiendo lo indicado en los Arts. 68 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil y 43 de la Ley de Notariado.
  - ii. Adjuntar copia del documento único de identidad del señor , así como señalar el domicilio del mismo, y adjuntar copia del documento único de identidad de la licenciada , indicando el domicilio correspondiente.
  - iii. Especificar a qué documento se refiere cuando indica “[...] *Se me proporcione información sobre la Credencial del Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA AGROPECUARIA ATAISI DE R.L.*”. [SIC].
- III. Que para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano anterior, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones oportunamente se archivaría su solicitud sin más trámite.
- IV. Que en fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro la solicitante remitió a través de correo electrónico, escrito y los documentos adjuntos, por medio del cual pretendía subsanar las prevenciones realizadas e indicó, copio literal: “*POR LO QUE EVACUO LAS SIGUIENTES PREVENCIONES EN EL SIGUIENTE SENTIDO:—Con respecto al romano i, El Poder General Judicial con Clausula Especial presentado si cumple con los requisitos establecidos en las leyes aplicables. Si posee número de instrumento el cual es el numero VEINTINUEVE del LIBRO ONCE, lo que sucedió que era numero enmendado y a la hora de escanearlo quedo un poco borroso, sin embargo, presentare [SIC] el Poder General Judicial con Clausula Especial nuevamente escaneado en el que si se contempla el numero [SIC] de la Escritura de Poder.—El Poder presentado también posee las firmas del señor y de mi persona ya que soy la Notario ante quien se otorgo [SIC] el poder, así como luego se me sustituyo [SIC] por la Apoderada Licenciada .*—El testimonio de poder presentado es de Poder General Judicial con Clausula Especial y un Acta de sustitución de la Licenciada Apoderada a mi favor, con facultades para poder Sustituirlo [SIC].—Con respecto al romano ii. En el presente

escrito adjunto las copias del Documento Único de Identidad [SIC] de dos  
y del Documento Único de Identidad [SIC] de mi persona...”

- V. Que habiendo examinado el escrito de subsanación relacionado en el romano precedente, se advirtió lo siguiente: a) en cuanto a la prevención indicada en el romano i, fue subsanada, ya que tomando en consideración a que la solicitante junto con el escrito de subsanación anexó una fotocopia de la escritura de poder general judicial con cláusula especial y acta de sustitución a su favor, teniéndose por subsanada la prevención en comento; b) en lo que respecta a la prevención del romano ii, se tiene que por medio de escrito de subsanación, la solicitante adjuntó copia del documento único de identidad del señor [redacted] copia del documento único de identidad de la licenciada [redacted], asimismo indicó que el domicilio del señor [redacted] como el de la licenciada [redacted] es el departamento de San Salvador, por lo que dicha prevención fue subsanada parcialmente, señalando además, que con la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el nombre correcto es *distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador*, instándole a la profesional el cumplimiento de dicha Ley en relación con el Art. 8 del Código Civil; y c) en relación a lo descrito en el romano iii, se advirtió que dicha prevención fue subsanada parcialmente, ya que en el escrito de subsanación la profesional antes referida no especificó de forma clara la información pretendida, por cuanto a tenor literal, lo que pide es la credencial que está en poder del representante legal, generando que su petición carezca de sentido.
- VI. Que por lo antes advertido y con el propósito de desarrollar efectivamente los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y salvaguardar los límites al libre acceso a la información pública; y, en atención a los principios *pro actione y antiformalismo*, que se refieren a que los preceptos normativos deben de interpretarse en el sentido más favorable para la obtención de una resolución final de fondo, es decir la eliminación de trabas puramente formales que impidan o dificulten el acceso a la jurisdicción administrativa, la suscrita resolvió entre otros, admitir la solicitud presentada por la licenciada [redacted]

y dar el trámite de ley correspondiente, puesto que se coligió que la licenciada solicitaba la credencial del consejo de administración y junta de vigilancia de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria ATASI de Responsabilidad Limitada. Asimismo, en dicho auto se resolvió, establecer como fecha aproximada para dar respuesta a la solicitud de información el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

- VII.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- VIII.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IX.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que se posee o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que esta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible.
- X.** Que la LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular.

Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en las letras a), b) y c) del Art. 24 LAIP, consiste en datos personales, referente a la intimidad personal y entregada con tal carácter por los particulares a



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

los entes obligados; es decir, que la información confidencial consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa Art. 6 letras a), b) f) LAIP, ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP.

- XI.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias DAA de este ente obligado, a la solicitud realizada por la peticionaria, en cuanto a la credencial del representante legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria ATAISI de Responsabilidad Limitada, indicó que tal información, se encuentra clasificada como confidencial ya que contienen el nombre completo de cada uno de los miembros que conforma el consejo de administración y junta de vigilancia de la mencionada Asociación.

Asimismo, indicó la DAA que con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro procedió a contactar a través del medio técnico que se posee en el expediente de la referida Asociación, a efecto de solicitar a los miembros de la Asociación en referencia, a través de sus cuerpos directivos la autorización y consentimiento expreso para la entrega de copia certificada de la credencial del representante legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria ATAISI de Responsabilidad Limitada, obteniendo respuesta en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro por parte de los miembros de la asociación antes referida, a través del mismo medio, indicando que no dan su autorización para entregar ningún tipo de información relacionada con la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria ATAISI de Responsabilidad Limitada. Lo anterior fue acreditado por dicha División a través de acta de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la cual fue recibida e incorporada al expediente que de la presente solicitud, lleva esta Oficina.

En consecuencia, no existe su autorización ni consentimiento para dar a conocer la información pretendida, debido a que a los miembros de dicha Asociación no dan su autorización para entregar ningún tipo de información relacionada con la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria ATAISI de Responsabilidad Limitada, por lo

que, no existe consentimiento para dar a conocer la información, por lo tanto, no es posible dar el acceso a la misma.

**XII.** Que lo antes esgrimido va en concordancia a los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, *verbigracia* NUE 155-A-2014 y NUE 38-A-2016, los cuales indican que, *la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. El legislador ha establecido en el Art. 24 de la LAIP cuando se trata de información confidencial en manos de entes públicos y, por lo tanto, se tiene que resguardar de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.*

**XIII.** En virtud de lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública ha resuelto que si un ente obligado cuenta con registros de información que poseen nombres de personas naturales o jurídicas, se tiene la obligación de resguardarla y únicamente entregarla si existe consentimiento expreso de los titulares de dicha información. Por lo que si una persona realiza una solicitud de información orientada a conocer algún nombre de persona o personas que no sean funcionarios públicos o la información de funcionarios que estrictamente no guarden relación con el desarrollo de su función, no se puede entregar tal información; se tiene, tal como se dijo recién, la obligación de resguardarla. Por lo que dicha información confidencial únicamente será entregada si existe consentimiento expreso de los titulares de la misma.

**XIV.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardo de los datos personales e información confidencial, así como al garantizar el derecho de Acceso de información Pública, remitió certificación de la credencial de la Asociación en comento, solicitada por la licenciada \_\_\_\_\_ en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

**POR TANTO**, en virtud a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en el Art. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR**, la información solicitada por la peticionaria en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos anteriores del presente proveído, mediante un anexo adjunto.
- b) **INFORMAR**, a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente al correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv).

Asimismo se informa a la solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del Instituto de Acceso a la Información Pública [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información al correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv), en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



*HCL*

**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***

HCL/María Teresa

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.



Faint text located below the official seal, possibly a signature or a reference number.